



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 13 de Agosto de este año, al mismo tiempo que regula las excedencias del personal técnico y administrativo del Ministerio, complementa la ley de 12 del mismo mes sobre ingreso y ascenso en el Cuerpo técnico de la Subsecretaría, estableciendo el principio de inamovilidad y el de ingreso por oposicion, así en el Cuerpo técnico de la Direccion general de Prisiones como en el administrativo de ésta y del Ministerio. La aplicacion con un mismo criterio y mediante oportunas reglas de tales disposiciones legales á los diferen-

tes funcionarios de este Centro, es razón y origen del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 22 de Agosto de 1908.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada y Losada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de Administracion de la Direccion general de Prisiones y Jefes de Negociado constituyen un Cuerpo técnico; se ingresará en el mismo por la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, mediante oposicion, que se verificará con arreglo á los turnos siguientes:

1.º Entre los funcionarios del orden administrativo, sean ó no Letrados, de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y expresada Direccion que, sin nota desfavorable en su expediente personal, forman parte del escalafon publicado en la *Gaceta* de 24 de Enero del corriente año.

2.º Entre Abogados mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco, de buena conducta y sin antecedentes penales.

Extinguido el personal á que se refiere el primer caso, ó cuando quede desierta la oposicion en el turno de funcionarios, se proveerán todas las vacantes por el segundo turno.

Art. 2.º Las oposiciones para

el ingreso en el citado Cuerpo técnico versarán sobre materias jurídicas propias de su competencia, y además acreditarán los opositores el conocimiento de un idioma extranjero: francés, inglés, alemán ó italiano.

El Tribunal para las oposiciones se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Prisiones; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado del Colegio de esta Corte, que pague una de las primeras cuotas; un Oficial, Jefe de Seccion de la Subsecretaría del Ministerio, y un Jefe de Administracion de aquella Direccion, que desempeñará las funciones de Secretario.

Por el citado Tribunal se redactará el correspondiente programa dentro de los tres meses siguientes al en que ocurra la vacante.

Art. 3.º Forman el personal administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia los funcionarios comprendidos en las categorías de Oficiales de Administracion de quinta clase á la de primera inclusive. Su ingreso en la plantilla tendrá lugar, mediante oposicion, por la categoría de Oficial de Administracion de quinta clase; los aspirantes deberán ser menores de cuarenta años y acreditar que carecen de antecedentes penales. El ascenso será por rigurosa antigüedad; para el cómputo de ésta en cada clase se atenderá únicamente á la fecha de la posesion

respectiva en cargos dependientes de este Ministerio.

Art. 4.º El escalafon publicado en virtud del Real decreto de 15 de Enero de 1907 seguirá aplicándose á los funcionarios que en él figuran.

Art. 5.º Regirá para el personal administrativo de la Direccion general de Prisiones, comprendido en las categorías de Oficial de Administracion de quinta clase á la de primera, lo preceptuado en los dos artículos anteriores. Los que en lo sucesivo ingresaren figurarán solamente en el escalafon de la Subsecretaría y de la Direccion general de Prisiones, según la dependencia en que cubran vacante. Las oposiciones para el ingreso se verificarán ante un Tribunal, compuesto de un Oficial, Jefe de Seccion de la Subsecretaría, y de un Jefe de Negociado de la Direccion general de Prisiones, bajo la presidencia del Subsecretario ó Director general de aquella, según el Centro á que corresponda la vacante.

Art. 6.º Ningún funcionario técnico de la Direccion general de Prisiones ni administrativo de ésta y de la Subsecretaría podrá ser separado sino por justa causa y previo expediente, en que se oirá al interesado. Esto no obstante, el Gobierno puede acordar por vía disciplinaria las correcciones que se determinen en el Reglamento orgánico, llegando hasta retrasar discrecionalmente el ascenso y decretar la suspension sin

suelo por tiempo que no exceda de seis meses.

Art. 7.º Los funcionarios de la Direccion general de Prisiones y los del orden administrativo de ésta y de la Subsecretaría del Ministerio podrán ser declarados, á su instancia, excedentes sin sueldo por tiempo que no será nunca menor de dos años. Cumplidos éstos, podrán volver á los expresados Centros, si lo solicitaren, y obtendrán la primera vacante de su categoría que se produzca con posterioridad á la presentacion de la instancia de reingreso, ocupando el lugar que les corresponda según la antigüedad alcanzada al quedar excedentes. Los que individualmente tuvieren reconocida categoría judicial ó fiscal podrán ser trasladados, si lo solicitan, á plazas que en dichas carreras les correspondan; pero el pase será con carácter definitivo, sin derecho á reingresar en los escalafones de la Subsecretaría y Direccion.

Art. 8.º Los funcionarios que sirven con carácter de Antropómetras en la Direccion general de Prisiones se considerarán comprendidos entre los administrativos de la misma, y las vacantes que de dichas plazas ocurran se proveerán en la forma que queda preceptuado.

Art. 9.º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1908.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

(CONTINUACION)

ARTÍCULO 45.

Si el Estado no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, á contar desde el día en

que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón del 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificacion.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision de la contrata, procediéndose á la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que reunan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso á solicitud alguna de rescision de contrata fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, á la fecha de la instancia, ha invertido en obras ó en materiales acopiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecucion que se le haya señalado en el contrato, según conste en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

ARTÍCULO 46.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administracion llevar á cabo lo que dispone el artículo 60.

ARTÍCULO 47.

El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos ó vientos huracanados superiores á los que sean de prever en el país.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construídas las obras.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios,

deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

ARTÍCULO 48.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omision, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamacion de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variacion de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 57, sino en el caso en que la Administracion ó el contratista las hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicacion.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relacion entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

ARTÍCULO 49.

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con el presente pliego de condiciones ó con los de la contrata.

ARTÍCULO 50.

Cuando durante la ejecucion de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso del material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligacion de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos á la terminacion de la contrata en perfecto estado de conservacion, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho á indemnizacion por esta reposicion ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del

material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administracion á costa de aquél.

CAPÍTULO IV

Modificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 51.

Si antes de principiarse las obras, ó durante su construccion, la Administracion resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reduccion y aun supresion de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitucion de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresion ó reduccion de obras, á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 52.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administracion suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medicion de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspension, y extendiéndose acta del resultado.

Si la suspension afectase á toda la obra ó á una parte considerable suya, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso con la Administracion, igual en el primer caso al tiempo que dure la suspension, y en el segundo, una proporcionada á la relacion que tenga la parte suspendida con la totalidad de la obra que en aquel momento se halle pendiente de ejecucion.

ARTÍCULO 53.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos á la

aprobacion superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimientos convenidos, se sujetarán siempre á lo establecido en el art. 36 del presente pliego de condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijacion de dichos precios entre la Administracion y el contratista, quedará éste relevado de la construccion de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificacion introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecucion de las obras de que se trata, sin la previa aprobacion superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se contrae con los que fije la Administracion.

ARTICULO 54.

Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificacion se determinan en los artículos 51 y 57.

Unicamente en casos de absoluta necesidad, y con perfecta jus-

tificacion de las causas á que obedece, se presentarán proyectos de modificacion del que haya servido de base á la contrata, y, en todo caso, se aplicarán también á estas modificaciones los preceptos de los mencionados artículos 51 y 57.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.287.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

En la remesa efectuada con guía núm. 795 por la Fábrica Nacional del Timbre á la Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia de Sevilla, aparecen sustraídos los efectos timbrados siguientes:

Letras de cambio.

100 de la 7.^a clase, á 10 pesetas, número 108.996 al 9.095, serie A.

100 de la 9.^a clase, á 5 pesetas, núm. 170.671 al 760, serie A.

200 de la 16.^a clase, á 4 pesetas, núm. 51.396 al 595, serie A.

300 de la 11.^a clase, á 3 pesetas, núm. 295.171 al 470, serie A.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

3.000 de la clase 10.^a, de 2 pe-

setas, núm. 2.593.026 al 6.025, serie A.

6.000 de la clase 11.^a, de 1 peseta, núm. 7.247.626 al 53.625, serie A.

Timbres especiales móviles.

100.000 de 10 céntimos, número 778.001 al 500, serie A.

6.000 de 25 céntimos, número 32.255 al 84, serie A.

1.000 de 50 céntimos, número 15 972 al 76, serie A.

Timbres de comunicaciones.

5.000 de 2 céntimos, número 144.601 al 50, serie A.

20.000 de 5 céntimos, número 320.949 al 1.048, serie A.

20.000 de 10 céntimos, número 417.741 al 840, serie A.

400.000 de 15 céntimos, número 778.001 al 80.000, serie C.

2.000 de 30 céntimos, número 40.677 al 96, serie A.

2.000 de 50 céntimos, número 45.760 al 79, serie A.

3.000 de 1 peseta, núm. 33.404 al 33, serie A.

Timbres de telégrafos.

2.000 de 1 peseta, número 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5.^a, párrafo 3.^o del Reglamento del convenio de 21 de Febrero de 1901, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades y ex-

pendedores de efectos timbrados. Valladolid 22 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Núm. 2.288.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados, que se hallan á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta primera en las fechas y tipos de tasacion de los productos que se detallan en la siguiente relacion:

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.^o del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 21 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos que se citan, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Reses	Estacion	Tasacion — Pesetas	Fecha de la subasta		
						Mes	Día	Hora
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	1800 lanares..	1. ^o Mayo á 30 Junio	450	Octubre	29	12
Villalba del Alcor.	El Común.	Villalba del Alcor.	2300 id.	Idem	575	Id.	29	12
Roales.	El Monte.	Roales.	800 id.	1. ^o Noviembre á 30 Abril	800	Id.	29	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	1300 id.	1. ^o Noviembre á 30 Junio	1625	Id.	29	12
Castrillo-Tejeriego.	Paradero.	Castrillo-Tejeriego.	2500 id.	Idem	3125	Id.	29	12
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	130 id.	Idem	1625	Id.	29	12
Idem.	Valdeorias y Demerelo.	Idem.	1000 id.	Idem	1250	Id.	29	12

Valladolid 21 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Region, P. O., Rafael Vidal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.291.

Saelices de Mayorga.

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios, uno de los medios acordados por el Ayuntamiento

para cubrir el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1909, en consecuencia á lo acordado, el día 4 de Octubre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de la mañana el remate á venta libre por un año, de todos los recargos y derechos establecidos sobre las especies tarifadas, por el sistema de pujas

á la llana, bajo el tipo de dos mil setecientas cuarenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso que no hubiera licitadores se celebrará un segundo remate á los diez dias hábiles en

igual hora y si tampoco hubiera licitadores á los diez dias hábiles siguientes se celebrará el último con sujecion á lo determinado en el Reglamento del ramo. En este supuesto y para llegar á los extremos del citado Reglamento se anuncia para el día 31 del referido Octubre el remate con la facultad de la exclusiva y por el

mismo plazo de un año de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas de ventas al por menor, bajo el mismo tipo; de no haber licitadores se celebrará un segundo remate á los ocho días hábiles siguientes con rectificación de precios; y si tampoco se presentaran licitadores tendrá lugar un tercero y último con sujeción al Reglamento de refe-

rencia. Estos remates se verificarán en la Casa Consistorial de once á doce de sus respectivas fechas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Saelices de Mayorga 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Froilan Marcos.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 2.300.

San Martin de Valbeni.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiuno de Septiembre, para cubrir el déficit de dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal	3875	2	0'50	1937'50
Laña de idem.	Id.	3000	1	0'25	750
Total.					2687'50

San Martin de Valbeni á 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Mariano Ortega.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirca.

Núm. 2.292.

Velascálvaro.

Este Ayuntamiento que me honro presidir, en union de la Junta municipal de asociados, donde están representadas todas las clases contributivas de esta localidad, al votar y discutir los medios más convenientes y factibles para este pueblo de hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos que la Administracion de Hacienda de esta provincia tiene señalado á esta localidad para el próximo año de 1909, con inclusion de los recargos autorizados; acordaron como preferencia á todo medio, el concierto gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos. En su consecuencia, cumpliendo dicho acuerdo, se cita y emplaza por medio del presente á los gremios de cosecheros de esta localidad que trafican en pequeña ó grande escala con las especies, soliciten en el término de ocho días en forma reglamentaria referido concierto; y caso afirmativo se convengan con este Ayuntamiento, en la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el contrato; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian y desisten de este derecho; y se

procederá al arriendo á venta libre, según preceptúa el artículo 273 del Reglamento del ramo.

Velascálvaro 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

Núm. 2.293.

Villanueva de los Caballeros.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales voluntarios para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene se ha acordado por la Corporacion municipal señalar el día seis de Octubre próximo de once á doce de su mañana para que tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos por término de un año, bajo el tipo de cuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas y veinte céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente el 5 por 100 de dicho tipo, así como el rematante deberá prestar fianza por el importe de la cuarta parte de mencionada cantidad ó la de la en que le fuese adjudica-

da la subasta y sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto la indicada subasta se celebrará otra segunda el día diez y seis del mismo Octubre á la misma hora y bajo referidos tipo y condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Villanueva de los Caballeros 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Eudocio Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.290.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de pago de costas contra Saturnino Garcia Alvarez, vecino de Valdestillas, para hacer efectivas las devengadas en causa por lesiones, se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte dias la siguiente finca:

1.ª Una casa en el casco de Valdestillas, calle de «La Carbonera», linda por derecha de su entrada con otra de Clotilde Rodriguez, izquierda con otra de herederos de Esteban, espalda calle de Boleonuevo y frontis con dicha calle, valuada en doscientas pesetas.

Se señala para la subasta el día veinte de Octubre próximo, hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia y se anuncia á calidad de ceder.

No existen títulos de propiedad de dicha finca y habrán de suplirse si los quieren, por cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Olmedo y Septiembre 18 de 1908.—Arturo Perez.—Por mandado de S. S.ª Magin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.298.

El Director del Parque Administrativo Regional de Gampana de Salamanca.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas para la contratacion de la construccion de cien atalajes completos, modelo 1893, para tiro de cuatro mulas, con destino á este Establecimiento, el Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Region en veintidos del actual dispone se anuncie una segunda convocatoria de proposiciones particulares á los mismos precios y condiciones que rigieron en la subasta de referencia, á cuyo acto que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en las oficinas de esta Direccion, «Cuartel del Rey», se convoca por el presente anuncio, debiendo efectuarse el mismo á tenor de lo expuesto y con arreglo á los preceptos del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que lo modifican.

El precio límite citado es: Por cada atalaje completo modelo 1893, para tiro de 4 mulas, setecientasetenta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuacion se inserta y no acompañándose á las mismas documento alguno de garantía, por hallarse exceptuados los proponentes en estas convocatorias de la constitucion del depósito que se exige en las subastas.

Salamanca 23 de Septiembre de 1908.—Alberto Barron.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal de.... clase.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm.... y de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar la construccion de cien atalajes completos, modelo 1893, para tiro de 4 mulas, se compromete á construirlos con entera sujeción á cuanto se determina en los citados pliegos y al precio siguiente: Por cada atalaje completo modelo 1893, para tiro de cuatro mulas.... (El precio en letra). *(Fecha y firma del proponente).*

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion